

Además se ampliarán las instalaciones complementarias de proceso y manutención para el normal funcionamiento de capacidad de tratamiento de crudo autorizado a la refinería.

Segunda.—Esta aprobación no supone la del proyecto de instalación complementaria de producción de energía eléctrica, que deberá tramitarse independientemente según lo previsto en el Plan Eléctrico Nacional.

Tercera.—ENCASO deberá presentar en el plazo de seis meses los oportunos proyectos de las instalaciones relativas a la recepción y depuración de aguas residuales, depuradores y quemadores de gases y recogida de los residuos petrolíferos que puedan caer al mar en las operaciones de descarga en el terminal de Málaga.

Cuarta.—La capacidad de almacenamiento de crudo y productos refinados habrá de ajustarse a lo establecido en el Decreto 1824/1967, de 13 de junio.

Quinta.—La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, y cualquier modificación que se considere preciso introducir, necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Asimismo, en la construcción de todas las instalaciones se tendrá en consideración el contenido de la norma sismorresistente PGS-1, aprobada por el Decreto 106/1968, de 16 de enero, de la Presidencia del Gobierno.

Sexta.—De acuerdo con el Decreto 1798/1969, la ingeniería básica del proyecto y de detalle necesaria para la construcción de las instalaciones de que se trata debe ser utilizada directamente por ENCASO o por Sociedad española inscrita en la categoría A, y en ningún caso los pagos al exterior por asistencia técnica realizados directamente por ENCASO o por la Sociedad con quien contrate, serán superiores al 15 por 100 del presupuesto de esta ingeniería.

Séptima.—La participación de la industria española en el suministro y montaje del equipo industrial necesario no será inferior al 85 por 100 de su importe real.

A tal efecto, ENCASO presentará relaciones de maquinaria nacional mixta y extranjera debidamente valorada, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 19 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Octava.—La obra civil será íntegramente española y no se computará a efectos del coeficiente del equipo industrial.

Novena.—El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—ENCASO dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de septiembre de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 5.036, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Avila, calle Tomás Luis de Victoria, 19, solicitando declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea a 45 kV., longitud 50,088 kilómetros, origen en subestación de Barco de Avila y final en subestación de Mufiana, apoyos de hormigón y metálicos, conductores de aluminio-acero de 18,6 milímetros cuadrados.

Términos municipales: Barco de Avila, San Lorenzo de Tormes, Santa María de los Caballeros, La Aldehuela, Santiago del Collado, Piedrahita, Navaescurial, Villafranca de la Sierra, Casas del Puerto de Villatoro, Pradosegar, Poveda, Amavida y Muñana (Avila).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, aprobada por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la expropiación

forzosa y de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica en las condiciones de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Avila, 17 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, 2.718-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y Delegación de Ciudad Real, calle Cardenal Monseñor, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea eléctrica, aérea, trifásica a 46 KV., de 10.116 metros de longitud, derivada de la subestación «Santa Teresa», en Ciudad Real, y con final en la periferia de la localidad de Pozuelo de Calatrava, donde enlazara con la línea de igual tensión de la localidad de Almagro. Afectará a los términos municipales de Ciudad Real, Miguelturra y Pozuelo de Calatrava.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1967, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 7 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—2.708-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 29.451. Nombre: «Cristina II». Mineral: Plomo y fluorita. Hectáreas: 71. Términos municipales: Orjiva y Vélez-Benaudalla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Granada, 31 de julio de 1970.—El Delegado provincial, José Luis Jordana.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.174.
Origen de la línea: Desde la E. T. número 3.183.
Final de la línea: E. T. número 3.245, «Ángel y José López Camín».
Término municipal que afecta: Tarragona.
Tensión de servicio: 25 Kv.
Longitud en kilómetros: 0,400.
Conductor: Cobre (cable subterráneo tipo RRF3P), de 25 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora

Tipo: Interior.
Potencia: 300 KVA.
Relación transformación: 25.000/380-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966.

Tarragona, 17 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—9.791-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera:

Números: 2.317 y 984. Nombre: «La Cerrada». Mineral: Caolín. Hectáreas: 315. Términos municipales: Embld de Ariza (Zaragoza) y Ciuñela (Soria).

Número: 2.320. Nombre: «Santa Quiteria». Mineral: Caolín. Hectáreas: 300. Término municipal: Embld de Ariza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 25 de agosto de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se autoriza el traspaso de los beneficios y la correspondiente calificación de interés preferente otorgados para la ampliación de la industria láctea finca «El Castro», en Cóbrecos (Santander), propiedad de la Empresa «Herederos de Pedro Cabeza Pérez», a favor de la Sociedad «La Lactaria Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1969 por la que se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea finca «El Castro», sita en Cóbrecos (Santander), propiedad de la Empresa «Herederos de Pedro Cabeza Pérez».

Vistas la instancia y demás documentación presentada por «La Lactaria Española, S. A.», en solicitud de autorización del traspaso de la concesión de beneficios otorgados como industria agraria de interés preferente a la referida Sociedad;

Considerando el informe favorable para el traspaso de la concesión de los beneficios emitidos por el Ministerio de Hacienda en virtud de lo previsto en el punto B. c), del artículo segundo del Decreto 2856/1964.

De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios y la correspondiente calificación de industria agraria de interés preferente, otorgados por Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1969 para la ampliación de la industria láctea finca «El Castro», de Cóbrecos (Santander), propiedad de la Empresa «Herederos de Pedro Cabeza Pérez», a favor de la Sociedad constituida «La Lactaria Española, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Lácteos del Oeste, Sociedad Anónima», posee en Plasencia (Cáceres).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Entidad «Lácteos del Oeste, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Plasencia (Cáceres) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Lácteos del Oeste, S. A.», posee en Plasencia (Cáceres), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e). Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 3.300.578 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 30 de abril de 1971 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y reforma de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Clara», de Higuera de Arjona (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Clara», de Higuera de Arjona (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y reforma de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Clara», instalada en Higuera de Arjona (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Conceder los beneficios previstos en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa y la reducción de Derechos Arancelarios que grave la importación de bienes de equipo y utillaje por no haberse solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión en tres millones ochocientos ochenta y siete mil sesenta y siete pesetas con cuarenta céntimos (3.887.067,40 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de trescientas ochenta y ocho mil setecientos seis pesetas (388.706 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para la terminación de las mismas y de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.